



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 199

Fecha: 11/11/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2003 01077 01	✓ Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GUSTAVO ADOLFO HERRERA SUAZA	Auto Pone en Conocimiento QUE NO EXISTEN TITULOS JUDICIALES POR CUENTA DE ESTE PROCESO WHR	10/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2009 00117 01	✓ Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	CARLOS DAVID BRICEÑO BONILLA	Auto decreta medida cautelar embargo y retencion dineros en entidades financieras whr	10/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2009 00117 01	✓ Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	CARLOS DAVID BRICEÑO BONILLA	Auto que Ordena Requerimiento a las partes al llegar liquidacion de credito whr	10/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 01226 01	✓ Ejecutivo Singular	SANDRA LILIANA DUARTE RAMIREZ	MERY ELSA GUTIERREZ DE ALMANZAR	Auto que Ordena Requerimiento oficiar al AMB para que sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral whr	10/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 01258 01	✓ Ejecutivo Singular	SANDRA LILIANA DUARTE RAMIREZ	PLINIO ALFONSO LOPEZ MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento oficiar AMB para que se sirva expedir a costa de parte interesada el certificado catastral, requiere a la parte ejecutante para que en caso que vea pertinente se sirva ajustar realidad juridica la medida cautelar whr	10/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 01258 01	✓ Ejecutivo Singular	SANDRA LILIANA DUARTE RAMIREZ	PLINIO ALFONSO LOPEZ MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento se coloca de presente a la parte actora que el auto proferido para el 09/407/2021 fue notificado en debida forma link whr	10/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 2014 00072 01	✓ Ejecutivo Mixto	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	RUTH ELENA QUITIAN INFANTE	Auto que Ordena Requerimiento estarse a lo resuelto en el auto de fecha 15/06/2021 donde se requiere para que allegue avaluo whr	10/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2015 00162 01	✓ Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	YALFA ESMERALDA SILVA GAONA	Auto niega medidas cautelares niega levantamiento de medida cautelar, toda vez que no se ha materializado diligencia de secuestro whr	10/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 010 2015 00340 01	✓ Ejecutivo Singular	RUIZ PEREA INMOBILIARIA LIMITADA	ELBER DARIO REYES REYES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi modifica liquidacion de credito demanda principal y cuotas de administracion y facturas de servicios publicos en la acumulada whr	10/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2016 00563 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑOA DE GFINANCIAMIENTO SA	MARY ANYELY NORIEGA CARRASCAL	Auto decreta medida cautelar embargo del remanente whr	10/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00181 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA INTERNACIONAL S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	EDWIN RUBIEL PAEZ RINCON	Auto decreta medida cautelar embargo y retencion de dinero en entidad financiera whr	10/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2017 00444 01	Ejecutivo Singular	G Y J FERRETERIAS S.A.	METALCOR DEL ORIENTE SAS	Auto decreta medida cautelar embargo y retencion de reditos whr	10/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2018 00751 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE MOLINO	INES VASQUEZ DE GALVIS	Auto Pone en Conocimiento estarse a lo resuelto en el numero 3 del auto de fecha 10/08/2021 donde se dispuso instar a la parte ejecutante en caso de insistir en la terminacion de proceso por pago total de la obligacion whr	10/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00761 01	Ejecutivo Singular	DIDIANA SORETH VILLAMIZAR CASTRO	YAMIDT HERRERA PEREZ	Auto decreta medida cautelar SE DECRETA EMBARGO DE REMANENTE WHR	10/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00816 01	Ejecutivo Singular	RAFAEL VELANDIA	FLOR DE MARIA RAMIREZ	Auto suspende proceso SE ORDENA INTERRUPCION DE ACTUACION PROCESAL. SE ORDENA CITAR AL DEMANDANTE PARA QUE EN EL TERMINO DE 05 DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE ESTE AUTO PROCEDA A DESIGNAR APODERADO JUDICIAL/ MINIMA WHR	10/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00043 01	Ejecutivo Singular	RAMIRO ORTIZ DURAN	RUBEN DARIO BAEZ TOLEDO Y OTRAS	Auto Pone en Conocimiento nota devolutiva ORIP bucamanga, se deja sin efecto oficio 0928 de 12/04/2021 whr	10/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00043 01	Ejecutivo Singular	RAMIRO ORTIZ DURAN	RUBEN DARIO BAEZ TOLEDO Y OTRAS	Auto que Ordena Requerimiento a las partes que alleguen liquidacion de credito whr	10/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00658 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADORES DE SAN LORENZO	EDUARDO ACEVEDO ACEVEDO	Auto Pone en Conocimiento OFICIO REMITIDO POR EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MALAGA WHR	10/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 2019 00658 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADORES DE SAN LORENZO	EDUARDO ACEVEDO ACEVEDO	Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN LIQUIDACION DE CREDITO WHR	10/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2020 00238 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ENRIQUE OCHOA FUENTES	Auto que Ordena Requerimiento a las partes a que allegue liquidacion de credito whr	10/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2020 00238 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ENRIQUE OCHOA FUENTES	Auto Pone en Conocimiento documento remitido por banco davivienda, se ordena oficiar a dicha entidad informando numero de cuenta de depositos judiciales whr	10/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2003-01077-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita oficiar al juzgado de origen para conversión de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Respecto a la petición de la parte actora tendiente a que se oficie al Juzgado de origen con el fin de que realice la conversión de títulos judiciales a favor de la presente ejecución, el Despacho se abstendrá de dar trámite a lo peticionado, toda vez que en dicho estrado judicial no se decretaron medidas cautelares que permitan inferir la existencia de títulos de depósito judicial constituidos a favor de esta causa. De igual manera, se hace necesario poner en su conocimiento de las partes que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena requerir nuevamente a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 199 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
RESUELVE Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **CARLOS DAVID BRICEÑO BONILLA** y **NUBIA GONZALEZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO FINANDINA** y **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$24.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 199 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2009-0117-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 199 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2009-01226-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora solicita se ordene oficiar al Área Metropolitana de Bucaramanga. Sirvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-121613**. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



MAGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 199 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora solicita se ordene oficiar al Área Metropolitana de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (**IGAC**), ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-121201**. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y teniendo en cuenta lo precisado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga al momento de contestar el requerimiento ordenado en el auto del 11/12/2018, el Despacho considera oportuno requerir a la parte ejecutante para que, en caso de verlo pertinente, se sirva ajustar a la realidad jurídica la medida cautelar que recayó exclusivamente sobre una "cuota parte" del predio embargado identificado con la M.I. No. **300-121201**.
3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



MAGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.199 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2009-01258-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante presenta una solicitud. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención al memorial que antecede, el Despacho le coloca de presente a la parte actora que el auto proferido para el 09/07/2021 fue notificado en debida forma por la Secretaría del Centro de Servicios bajo los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2.020, según se puede corroborar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2860802/77141136/E0115-12-07-2021.pdf/d9ff9ef6-d499-497e-8cf8-94da255779dc>
2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 199 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2014-00072-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó el avalúo de un vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a ordenar correr traslado del avalúo comercial allegado por la parte actora respecto del vehículo de placa **FML-600**, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 15/06/2021, en donde se expusieron las razones por las cuales no se puede proceder de la forma pretendida. Recordemos: "(...) *el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal, con el fin de que se sirva allegar el avalúo de que trata el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P, es decir, "cuando se trata de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento (...). Una vez cumplido lo anterior procédase por la Secretaría a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda"*.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción se requiere una vez más a la parte ejecutante para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 19/02/2021, esto es, que proceda a adelantar el trámite notificadorio frente al acreedor prendario del vehículo embargado de placa **FML-600**.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 199 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un tercero solicita el levantamiento de una medida cautelar decretada sobre un inmueble dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención al memorial que antecede presentado por abogado del tercerista **CARLOS ANDRES PEREZ SILVA**, el Despacho se abstendrá de ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con la M.I No. **324-47232**, toda vez que no se ha materializado aún la diligencia de secuestro sobre el citado inmueble, tal y como fue ordenado en el auto de fecha 12/05/2021, siendo éste el escenario natural para presentar o debatir los derechos posesorios alegados por el señor **PEREZ SILVA**, conforme lo establecen los artículos 596 y 597 del C.G.P. Ahora, no sobra precisar, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander) no ha informado hasta esta altura del proceso alguna novedad que haya surgido con el folio de matrícula que corresponde al predio embargado, luego de la inscripción de la cautela.

2. En razón a la solicitud del abogado del tercerista dirigida a que "(...) Se ordene OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez para que se sirva aclarar y responder el motivo por el cual se procedió con el registro de la medida cautelar ordenada respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-47232 (...)", el Despacho no accederá a lo pretendido, toda vez que le corresponde a la parte interesada realizar todas las gestiones pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander) con el fin de obtener lo que se relacionada en su deprecación, siguiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM/IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 199 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (PRINCIPAL/ACUMULADA)
RADICADO: J10-2015-0340-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que la parte ejecutada **ELBER DARIO REYES REYES** presentó la liquidación del crédito el mismo día en que se estaba corriendo traslado del cálculo matemático radicado por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Luego de pagarse las costas procesales de la demanda principal y acumulada, el Despacho recuerda, según lo expuesto en los autos emitidos para el 29/09/2020, que los abonos reportados al proceso, especialmente, aquel realizado para el 18/01/2021 por el demandado **ELBER DARIO REYES REYES** en la suma de **(\$14.467.401,00)**, deberán tenerse en cuenta a prorrata para cada demanda –principal y acumulada-, conforme al porcentaje que le corresponda a cada una de ellas, es decir, a la demanda principal en un 63.62% y a la demanda acumulada en un 36.38%. A esta conclusión llega el Despacho, calculando los porcentajes correspondientes a cada demanda mediante la operación matemática de regla de tres simple, según la siguiente tabla, aclarándose, eso sí, que los porcentajes referenciados nacen de tomar las acreencias para el momento en que se interpuso la demanda acumulada (26/04/2019). El cuadro es el siguiente:

CONCEPTO	CAPITAL ACUMULADA	CAPITAL PRICIPAL	TOTAL	PARA APLICAR COMO PORCENTAJE DE ABONO
CAPITALES	\$ 4.312.584,65	\$ 7.540.483,88	\$ 11.853.068,53	
PORCENTAJE	\$ 36,38	\$ 63,62		\$ 100,00
ABONO	\$ 5.263.775,48	\$ 9.203.625,52		\$ 14.467.401,00
ABONO PARA EL 18 DE ENERO DE 2021				\$ 14.467.401,00

2. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del trámite de la demanda principal, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$122.439,09)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 10/11/2021, advirtiéndose que en el cálculo matemático realizado se tuvo en cuenta la siguiente metodología frente al crédito de la demanda principal: 1) se imputaron los abonos reconocidos en el auto del 29/09/2020 y el que se generó para el 18/01/2021 por concepto de la consignación realizada por el demandado **ELBER DARIO REYES REYES** por la suma de **(\$14.467.401.00)**; 2) el último abono realizado por el ejecutado en mención se aplicó de manera prorrateada entre los créditos que se ejecutan por la parte actora (principal/acumulado), según se explica en un punto primero de esta providencia; 3) cabe destacar, que las costas procesales causadas dentro del crédito de la demanda principal, ya se encontraban canceladas, tal y como quedó establecido en la providencia del 29/09/2020.

3. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del trámite de la demanda acumulada, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma la consignación de depósito judicial que campea dentro del expediente, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.

Así las cosas, al realizar la operación financiera oficiosa, tal y como se detalla en las tablas anexas a este proveimiento, se advierte que, con los dineros depositados al proceso por cuenta del demandado **ELBER DARIO REYES REYES**, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales dentro de la actuación de la demanda acumulada, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto al capital e intereses.
- ✓ Se imputaron como abonos los reconocidos en la providencia del 29/09/2020 y de manera prorrateada el que se causó por cuenta de la consignación realizada por el demandado **ELBER DARIO REYES REYES** para el día 18/01/2021.

✓ Las costas procesales liquidadas dentro del trámite de la demanda acumulada ya se encontraban pagas, toda vez que así se dispuso en el auto del 29/09/2020.

✓ Hasta el 18/01/2021 –fecha en que se canceló la acreencia dentro del trámite de la demanda acumulada- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de **(\$5.173.956.87)**.

✓ La liquidación del crédito de la demanda acumulada, arrojó un saldo final a favor del demandado por la suma de **(\$370.742.96)**, el cual se aplicó o se trasladó al saldo debido dentro de la demanda principal para el día 18/01/2021.

De esta manera, no le queda otro camino al Despacho que ordenar la terminación del trámite de la demanda acumulada por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales. Se mantendrá las medidas cautelares dictadas sobre los bienes de la parte demandada, por cuanto las mismas sirven de respaldo para que se cancele la obligación de la demanda principal que aún continúa vigente. De ahí, que no pueda ser de buen recibo la solicitud de la abogada de la parte demandada **ELBER DARIO REYES REYES** tendiente a que se decrete la terminación del proceso, pues, itérese, el crédito de la demanda principal todavía no se ha cancelado en su totalidad por el acreedor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, el Despacho ordena que ejecutoriada la presente decisión se direccionen el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 29/09/2020, en donde se dispuso: “(...) **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, la entrega de los títulos judiciales existentes o que llegaren en el proceso a la parte demandante –tanto en la demanda principal como en la acumulada-, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas, previa verificación por el Centro de Servicios que no exista embargo del crédito sobre las obligaciones que se están haciendo valer en este proceso y que los títulos judiciales a entregar se encuentran asociados a la causa, en virtud de los embargos ordenados”.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios

el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.199 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO
RADICADO # J10-2015-340

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CANONES

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\left(1 + \frac{r}{365} \right)^n - 1 \right) \times C \right]$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(r= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	6-ene-15	CANON ENERO		19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$887.650,00	\$887.650,00
1	31-ene-15	Intereses de mora	25	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.528,74	\$0,00	\$15.528,74	\$15.528,74	\$0,00	\$887.650,00	\$903.178,74
2	6-feb-15	CANON FEBRERO	6	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$887.650,00	\$0,00	\$0,00	\$3.702,37	\$0,00	\$3.702,37	\$19.231,11	\$0,00	\$1.775.300,00	\$1.794.531,11
3	28-feb-15	Intereses de mora	22	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.302,08	\$0,00	\$27.302,08	\$46.533,19	\$0,00	\$1.775.300,00	\$1.821.833,19
4	6-mar-15	CANON MARZO	6	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$887.650,00	\$0,00	\$0,00	\$7.404,75	\$0,00	\$7.404,75	\$53.937,93	\$0,00	\$2.662.950,00	\$2.716.887,93
5	31-mar-15	Intereses de mora	25	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.586,21	\$0,00	\$46.586,21	\$100.524,15	\$0,00	\$2.662.950,00	\$2.763.474,15
6	6-abr-15	CANON ABRIL	6	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$887.650,00	\$0,00	\$0,00	\$11.188,94	\$0,00	\$11.188,94	\$111.713,09	\$0,00	\$3.550.600,00	\$3.662.313,09
7	30-abr-15	Intereses de mora	24	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.051,51	\$0,00	\$60.051,51	\$171.764,60	\$0,00	\$3.550.600,00	\$3.722.364,60
8	6-may-15	CANON MAYO	6	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$887.650,00	\$0,00	\$0,00	\$14.918,59	\$0,00	\$14.918,59	\$186.683,19	\$0,00	\$4.438.250,00	\$4.624.933,19
9	31-may-15	Intereses de mora	25	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.219,47	\$0,00	\$78.219,47	\$264.902,66	\$0,00	\$4.438.250,00	\$4.703.152,66
10	6-jun-15	CANON JUNIO	6	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$887.650,00	\$0,00	\$0,00	\$18.648,24	\$0,00	\$18.648,24	\$283.550,90	\$0,00	\$5.325.900,00	\$5.609.450,90
11	30-jun-15	Intereses de mora	24	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.077,26	\$0,00	\$90.077,26	\$373.628,16	\$0,00	\$5.325.900,00	\$5.699.528,16
12	6-jul-15	CANON JULIO	6	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$887.650,00	\$0,00	\$0,00	\$22.265,41	\$0,00	\$22.265,41	\$395.893,57	\$0,00	\$6.213.550,00	\$6.609.443,57
13	31-jul-15	Intereses de mora	25	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.953,22	\$0,00	\$108.953,22	\$504.846,79	\$0,00	\$6.213.550,00	\$6.718.396,79
14	6-ago-15	CANON AGOSTO	6	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$890.900,00	\$0,00	\$0,00	\$25.976,31	\$0,00	\$25.976,31	\$530.823,10	\$0,00	\$7.104.450,00	\$7.635.273,10
15	31-ago-15	Intereses de mora	25	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.574,96	\$0,00	\$124.574,96	\$655.398,05	\$0,00	\$7.104.450,00	\$7.759.848,05
16	6-sep-15	CANON SEPTIEMBRE	6	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$920.150,00	\$0,00	\$0,00	\$29.700,80	\$0,00	\$29.700,80	\$685.098,85	\$0,00	\$8.024.600,00	\$8.709.698,85
17	30-sep-15	Intereses de mora	24	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$135.034,11	\$0,00	\$135.034,11	\$820.132,96	\$0,00	\$8.024.600,00	\$8.844.732,96
18	6-oct-15	SALDO CANON OCTUBRE	6	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$460.075,00	\$0,00	\$0,00	\$33.655,44	\$0,00	\$33.655,44	\$853.788,40	\$0,00	\$8.484.675,00	\$9.338.463,40
19	31-oct-15	Intereses de mora	25	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$149.258,44	\$0,00	\$149.258,44	\$1.003.046,84	\$0,00	\$8.484.675,00	\$9.487.721,84
20	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$179.423,74	\$0,00	\$179.423,74	\$1.182.470,58	\$0,00	\$8.484.675,00	\$9.667.145,58
21	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$185.469,44	\$0,00	\$185.469,44	\$1.367.940,02	\$0,00	\$8.484.675,00	\$9.852.615,02
22	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$188.460,84	\$0,00	\$188.460,84	\$1.556.400,86	\$0,00	\$8.484.675,00	\$10.041.075,86
23	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$176.176,74	\$0,00	\$176.176,74	\$1.732.577,60	\$0,00	\$8.484.675,00	\$10.217.252,60
24	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$188.460,84	\$0,00	\$188.460,84	\$1.921.038,44	\$0,00	\$8.484.675,00	\$10.405.713,44
25	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$189.379,34	\$0,00	\$189.379,34	\$2.110.417,78	\$0,00	\$8.484.675,00	\$10.595.092,78
26	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$195.764,27	\$0,00	\$195.764,27	\$2.306.182,05	\$0,00	\$8.484.675,00	\$10.790.857,05
27	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$189.379,34	\$0,00	\$189.379,34	\$2.495.561,39	\$0,00	\$8.484.675,00	\$10.980.236,39
28	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$202.499,22	\$0,00	\$202.499,22	\$2.698.060,61	\$0,00	\$8.484.675,00	\$11.182.735,61
29	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$202.499,22	\$0,00	\$202.499,22	\$2.900.559,84	\$0,00	\$8.484.675,00	\$11.385.234,84
30	5-sep-16	PAGO DE COSTAS Y ABONO	5	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$949.474,00	\$0,00	\$32.338,98	\$32.338,98	\$0,00	\$1.983.424,81	\$0,00	\$8.484.675,00	\$10.468.099,81
31	30-sep-16	Intereses de mora	25	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$162.932,18	\$0,00	\$162.932,18	\$2.146.356,99	\$0,00	\$8.484.675,00	\$10.631.031,99
32	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$207.930,25	\$0,00	\$207.930,25	\$2.354.287,24	\$0,00	\$8.484.675,00	\$10.838.962,24
33	9-nov-16	ABONO	9	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$900.000,00	\$0,00	\$59.849,12	\$59.849,12	\$0,00	\$1.514.136,36	\$0,00	\$8.484.675,00	\$9.998.811,36
34	30-nov-16	Intereses de mora	21	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$140.305,15	\$0,00	\$140.305,15	\$1.654.441,51	\$0,00	\$8.484.675,00	\$10.139.116,51
35	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$207.930,25	\$0,00	\$207.930,25	\$1.862.371,76	\$0,00	\$8.484.675,00	\$10.347.046,76
36	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$210.839,58	\$0,00	\$210.839,58	\$2.073.211,34	\$0,00	\$8.484.675,00	\$10.557.886,34
37	17-feb-17	ABONO	17	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$0,00	\$114.980,61	\$114.980,61	\$0,00	\$0,00	\$1.811.808,05	\$6.672.866,95	\$6.672.866,95
38	28-feb-17	Intereses de mora	11	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.373,01	\$0,00	\$58.373,01	\$58.373,01	\$0,00	\$6.672.866,95	\$6.731.239,96
39	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$165.817,13	\$0,00	\$165.817,13	\$224.190,14	\$0,00	\$6.672.866,95	\$6.897.057,09
40	26-abr-17	ABONO	26	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$138.741,86	\$138.741,86	\$0,00	\$0,00	\$137.068,00	\$6.535.798,95	\$6.535.798,95

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$i_m = \left[\left(\left[(1+t)^{n/365} \right] - 1 \right) \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
41	30-abr-17	Intereses de mora	4	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.724,87	\$0,00	\$20.724,87	\$20.724,87	\$0,00	\$6.535.798,95	\$6.556.523,82
42	22-may-17	ABONO	22	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$200.000,00	\$0,00	\$114.803,04	\$114.803,04	\$0,00	\$0,00	\$64.472,09	\$6.471.326,86	\$6.471.326,86
43	31-may-17	Intereses de mora	9	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.262,49	\$0,00	\$46.262,49	\$46.262,49	\$0,00	\$6.471.326,86	\$6.517.589,35
44	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$155.498,54	\$0,00	\$155.498,54	\$201.761,03	\$0,00	\$6.471.326,86	\$6.673.087,89
45	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$158.526,48	\$0,00	\$158.526,48	\$360.287,51	\$0,00	\$6.471.326,86	\$6.831.614,37
46	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$158.526,48	\$0,00	\$158.526,48	\$518.813,99	\$0,00	\$6.471.326,86	\$6.990.140,86
47	12-sep-17	ABONO	12	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$59.695,76	\$59.695,76	\$0,00	\$78.509,75	\$0,00	\$6.471.326,86	\$6.549.836,61
48	30-sep-17	Intereses de mora	18	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$89.749,82	\$0,00	\$89.749,82	\$168.259,57	\$0,00	\$6.471.326,86	\$6.639.586,43
49	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$153.231,60	\$0,00	\$153.231,60	\$321.491,18	\$0,00	\$6.471.326,86	\$6.792.818,04
50	2-nov-17	ABONO	2	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$9.701,14	\$9.701,14	\$0,00	\$0,00	\$168.807,68	\$6.302.519,18	\$6.302.519,18
51	30-nov-17	Intereses de mora	28	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.569,85	\$0,00	\$133.569,85	\$133.569,85	\$0,00	\$6.302.519,18	\$6.436.089,03
52	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$146.858,66	\$0,00	\$146.858,66	\$280.428,51	\$0,00	\$6.302.519,18	\$6.582.947,69
53	30-ene-18	ABONO	30	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$600.000,00	\$0,00	\$141.583,45	\$141.583,45	\$0,00	\$0,00	\$177.988,05	\$6.124.531,14	\$6.124.531,14
54	31-ene-18	Intereses de mora	1	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.537,09	\$0,00	\$4.537,09	\$4.537,09	\$0,00	\$6.124.531,14	\$6.129.068,23
55	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$130.071,43	\$0,00	\$130.071,43	\$134.608,52	\$0,00	\$6.124.531,14	\$6.259.139,66
56	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$142.163,11	\$0,00	\$142.163,11	\$276.771,62	\$0,00	\$6.124.531,14	\$6.401.302,76
57	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$136.346,36	\$0,00	\$136.346,36	\$413.117,99	\$0,00	\$6.124.531,14	\$6.537.649,12
58	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$140.698,84	\$0,00	\$140.698,84	\$553.816,83	\$0,00	\$6.124.531,14	\$6.678.347,97
59	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$135.164,13	\$0,00	\$135.164,13	\$688.980,96	\$0,00	\$6.124.531,14	\$6.813.512,10
60	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$138.188,83	\$0,00	\$138.188,83	\$827.169,80	\$0,00	\$6.124.531,14	\$6.951.700,94
61	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$137.636,40	\$0,00	\$137.636,40	\$964.806,20	\$0,00	\$6.124.531,14	\$7.089.337,34
62	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$132.376,05	\$0,00	\$132.376,05	\$1.097.182,25	\$0,00	\$6.124.531,14	\$7.221.713,39
63	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$135.729,56	\$0,00	\$135.729,56	\$1.232.911,81	\$0,00	\$6.124.531,14	\$7.357.442,94
64	19-nov-18	Intereses de mora	19	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$600.000,00	\$0,00	\$82.311,25	\$82.311,25	\$0,00	\$715.223,06	\$0,00	\$6.124.531,14	\$6.839.754,20
65	30-nov-18	Intereses de mora	11	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.519,90	\$0,00	\$47.519,90	\$762.742,96	\$0,00	\$6.124.531,14	\$6.887.274,10
66	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$134.310,74	\$0,00	\$134.310,74	\$897.053,71	\$0,00	\$6.124.531,14	\$7.021.584,85
67	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$132.826,54	\$0,00	\$132.826,54	\$1.029.880,24	\$0,00	\$6.124.531,14	\$7.154.411,38
68	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.852,60	\$0,00	\$122.852,60	\$1.152.732,85	\$0,00	\$6.124.531,14	\$7.277.263,99
69	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$134.125,42	\$0,00	\$134.125,42	\$1.286.858,27	\$0,00	\$6.124.531,14	\$7.411.389,41
70	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$129.454,47	\$0,00	\$129.454,47	\$1.416.312,74	\$0,00	\$6.124.531,14	\$7.540.843,88
71	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.940,05	\$0,00	\$133.940,05	\$1.550.252,79	\$0,00	\$6.124.531,14	\$7.674.783,93
72	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$129.334,90	\$0,00	\$129.334,90	\$1.679.587,69	\$0,00	\$6.124.531,14	\$7.804.118,83
73	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.569,11	\$0,00	\$133.569,11	\$1.813.156,80	\$0,00	\$6.124.531,14	\$7.937.687,94
74	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.816,43	\$0,00	\$133.816,43	\$1.946.973,23	\$0,00	\$6.124.531,14	\$8.071.504,37
75	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$129.454,47	\$0,00	\$129.454,47	\$2.076.427,70	\$0,00	\$6.124.531,14	\$8.200.958,84
76	24-oct-19	ABONO A PRORRATA	24	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$491.191,65	\$0,00	\$102.297,52	\$102.297,52	\$0,00	\$1.687.533,57	\$0,00	\$6.124.531,14	\$7.812.064,71
77	31-oct-19	Intereses de mora	7	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.661,93	\$0,00	\$29.661,93	\$1.717.195,51	\$0,00	\$6.124.531,14	\$7.841.726,65
78	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$127.718,17	\$0,00	\$127.718,17	\$1.844.913,68	\$0,00	\$6.124.531,14	\$7.969.444,82
79	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$131.276,45	\$0,00	\$131.276,45	\$1.976.190,12	\$0,00	\$6.124.531,14	\$8.100.721,26
80	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$130.406,59	\$0,00	\$130.406,59	\$2.106.596,71	\$0,00	\$6.124.531,14	\$8.231.127,85
81	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$123.592,04	\$0,00	\$123.592,04	\$2.230.188,75	\$0,00	\$6.124.531,14	\$8.354.719,89
82	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$131.524,74	\$0,00	\$131.524,74	\$2.361.713,49	\$0,00	\$6.124.531,14	\$8.486.244,63
83	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.675,62	\$0,00	\$125.675,62	\$2.487.389,12	\$0,00	\$6.124.531,14	\$8.611.920,26

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J10-2015-340

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CANONES

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left[(1+t)^{n/365} \right] - 1 \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
84	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$126.788,92	\$0,00	\$126.788,92	\$2.614.178,04	\$0,00	\$6.124.531,14	\$8.738.709,18
85	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.234,55	\$0,00	\$122.234,55	\$2.736.412,58	\$0,00	\$6.124.531,14	\$8.860.943,72
86	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$126.350,78	\$0,00	\$126.350,78	\$2.862.763,36	\$0,00	\$6.124.531,14	\$8.987.294,50
87	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$127.414,27	\$0,00	\$127.414,27	\$2.990.177,63	\$0,00	\$6.124.531,14	\$9.114.708,77
88	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$123.625,60	\$0,00	\$123.625,60	\$3.113.803,23	\$0,00	\$6.124.531,14	\$9.238.334,37
89	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$126.162,90	\$0,00	\$126.162,90	\$3.239.966,13	\$0,00	\$6.124.531,14	\$9.364.497,27
90	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$120.536,41	\$0,00	\$120.536,41	\$3.360.502,53	\$0,00	\$6.124.531,14	\$9.485.033,67
91	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.203,36	\$0,00	\$122.203,36	\$3.482.705,89	\$0,00	\$6.124.531,14	\$9.607.237,03
92	18-ene-21	ABONO A PRORRATA (SE INCLUYE EL SALDO A FAVOR QUE VIENE DE LA DEMANDA ACUMULADA)	18	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$9.574.368,48	\$0,00	\$70.153,86	\$70.153,86	\$0,00	\$0,00	\$6.021.508,73	\$103.022,41	\$103.022,41
93	31-ene-21	Intereses de mora	13	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850,93	\$0,00	\$850,93	\$850,93	\$0,00	\$103.022,41	\$103.873,34
94	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.862,55	\$0,00	\$1.862,55	\$2.713,48	\$0,00	\$103.022,41	\$105.735,89
95	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.050,31	\$0,00	\$2.050,31	\$4.763,79	\$0,00	\$103.022,41	\$107.786,20
96	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.973,27	\$0,00	\$1.973,27	\$6.737,06	\$0,00	\$103.022,41	\$109.759,47
97	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.030,12	\$0,00	\$2.030,12	\$8.767,18	\$0,00	\$103.022,41	\$111.789,59
98	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.962,99	\$0,00	\$1.962,99	\$10.730,17	\$0,00	\$103.022,41	\$113.752,58
99	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.025,87	\$0,00	\$2.025,87	\$12.756,04	\$0,00	\$103.022,41	\$115.778,45
100	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.032,25	\$0,00	\$2.032,25	\$14.788,29	\$0,00	\$103.022,41	\$117.810,70
101	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.960,93	\$0,00	\$1.960,93	\$16.749,21	\$0,00	\$103.022,41	\$119.771,62
102	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.015,22	\$0,00	\$2.015,22	\$18.764,44	\$0,00	\$103.022,41	\$121.786,85
103	10-nov-21	Intereses de mora	10	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$652,25	\$0,00	\$652,25	\$19.416,68	\$0,00	\$103.022,41	\$122.439,09

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	10/11/2021 DEMANDANTE
\$ 8.484.675,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$10.452.798,22	\$0,00	\$ 18.815.034,13	\$ 122.439,09	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APPLICAR LOS ABONOS CONFORME A LA NORMA SUSTANCIAL.

JUZGADO TERCERO
RADICADO # J10-2015-340

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CUOTAS DE ADMINISTRACION

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	7-ene-15	CUOTA ENERO		19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$199.280,00	\$199.280,00
1	31-ene-15	Intereses de mora	24	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.345,63	\$0,00	\$3.345,63	\$3.345,63	\$0,00	\$199.280,00	\$202.625,63
2	7-feb-15	CUOTA FEBRERO	7	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$199.280,00	\$0,00	\$0,00	\$970,06	\$0,00	\$970,06	\$4.315,70	\$0,00	\$398.560,00	\$402.875,70
3	28-feb-15	Intereses de mora	21	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.848,75	\$0,00	\$5.848,75	\$10.164,45	\$0,00	\$398.560,00	\$408.724,45
4	7-mar-15	CUOTA MARZO	7	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$199.280,00	\$0,00	\$0,00	\$1.940,12	\$0,00	\$1.940,12	\$12.104,57	\$0,00	\$597.840,00	\$609.944,57
5	31-mar-15	Intereses de mora	24	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.036,90	\$0,00	\$10.036,90	\$22.141,47	\$0,00	\$597.840,00	\$619.981,47
6	7-abr-15	CUOTA ABRIL	7	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$199.280,00	\$0,00	\$0,00	\$2.931,63	\$0,00	\$2.931,63	\$25.073,10	\$0,00	\$797.120,00	\$822.193,10
7	30-abr-15	Intereses de mora	23	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.915,47	\$0,00	\$12.915,47	\$37.988,58	\$0,00	\$797.120,00	\$835.108,58
8	7-may-15	CUOTA MAYO	7	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$199.280,00	\$0,00	\$0,00	\$3.908,84	\$0,00	\$3.908,84	\$41.897,42	\$0,00	\$996.400,00	\$1.038.297,42
9	31-may-15	Intereses de mora	24	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.852,17	\$0,00	\$16.852,17	\$58.749,59	\$0,00	\$996.400,00	\$1.055.149,59
10	7-jun-15	CUOTA JUNIO	7	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$199.280,00	\$0,00	\$0,00	\$4.886,06	\$0,00	\$4.886,06	\$63.635,65	\$0,00	\$1.195.680,00	\$1.259.315,65
11	30-jun-15	Intereses de mora	23	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.373,21	\$0,00	\$19.373,21	\$83.008,86	\$0,00	\$1.195.680,00	\$1.278.688,86
12	7-jul-15	CUOTA JULIO	7	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$199.280,00	\$0,00	\$0,00	\$5.833,79	\$0,00	\$5.833,79	\$88.842,64	\$0,00	\$1.394.960,00	\$1.483.802,64
13	31-jul-15	Intereses de mora	24	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.473,72	\$0,00	\$23.473,72	\$112.316,36	\$0,00	\$1.394.960,00	\$1.507.276,36
14	7-ago-15	CUOTA AGOSTO	7	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$199.280,00	\$0,00	\$0,00	\$6.806,08	\$0,00	\$6.806,08	\$119.122,44	\$0,00	\$1.594.240,00	\$1.713.362,44
15	31-ago-15	Intereses de mora	24	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.827,10	\$0,00	\$26.827,10	\$145.949,55	\$0,00	\$1.594.240,00	\$1.740.189,55
16	7-sep-15	CUOTA SEPTIEMBRE	7	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$199.280,00	\$0,00	\$0,00	\$7.778,38	\$0,00	\$7.778,38	\$153.727,93	\$0,00	\$1.793.520,00	\$1.947.247,93
17	30-sep-15	Intereses de mora	23	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.912,89	\$0,00	\$28.912,89	\$182.640,82	\$0,00	\$1.793.520,00	\$1.976.160,82
18	7-oct-15	15 DIAS CUOTA OCTUBRE	7	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$99.640,00	\$0,00	\$0,00	\$8.778,83	\$0,00	\$8.778,83	\$191.419,65	\$0,00	\$1.893.160,00	\$2.084.579,65
19	31-oct-15	Intereses de mora	24	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.960,26	\$0,00	\$31.960,26	\$223.379,91	\$0,00	\$1.893.160,00	\$2.116.539,91
20	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.034,28	\$0,00	\$40.034,28	\$263.414,19	\$0,00	\$1.893.160,00	\$2.156.574,19
21	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.383,24	\$0,00	\$41.383,24	\$304.797,43	\$0,00	\$1.893.160,00	\$2.197.957,43
22	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.050,70	\$0,00	\$42.050,70	\$346.848,13	\$0,00	\$1.893.160,00	\$2.240.008,13
23	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.309,78	\$0,00	\$39.309,78	\$386.157,91	\$0,00	\$1.893.160,00	\$2.279.317,91
24	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.050,70	\$0,00	\$42.050,70	\$428.208,61	\$0,00	\$1.893.160,00	\$2.321.368,61
25	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.255,64	\$0,00	\$42.255,64	\$470.464,26	\$0,00	\$1.893.160,00	\$2.363.624,26
26	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.680,29	\$0,00	\$43.680,29	\$514.144,55	\$0,00	\$1.893.160,00	\$2.407.304,55
27	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.255,64	\$0,00	\$42.255,64	\$556.400,19	\$0,00	\$1.893.160,00	\$2.449.560,19
28	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.183,04	\$0,00	\$45.183,04	\$601.583,23	\$0,00	\$1.893.160,00	\$2.494.743,23
29	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.183,04	\$0,00	\$45.183,04	\$646.766,27	\$0,00	\$1.893.160,00	\$2.539.926,27
30	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.708,83	\$0,00	\$43.708,83	\$690.475,10	\$0,00	\$1.893.160,00	\$2.583.635,10
31	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.394,85	\$0,00	\$46.394,85	\$736.869,96	\$0,00	\$1.893.160,00	\$2.630.029,96
32	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.880,64	\$0,00	\$44.880,64	\$781.750,60	\$0,00	\$1.893.160,00	\$2.674.910,60
33	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.394,85	\$0,00	\$46.394,85	\$828.145,45	\$0,00	\$1.893.160,00	\$2.721.305,45
34	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.044,00	\$0,00	\$47.044,00	\$875.189,45	\$0,00	\$1.893.160,00	\$2.768.349,45
35	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.440,72	\$0,00	\$42.440,72	\$917.630,17	\$0,00	\$1.893.160,00	\$2.810.790,17
36	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.044,00	\$0,00	\$47.044,00	\$964.674,17	\$0,00	\$1.893.160,00	\$2.857.834,17
37	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.490,46	\$0,00	\$45.490,46	\$1.010.164,63	\$0,00	\$1.893.160,00	\$2.903.324,63
38	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.025,49	\$0,00	\$47.025,49	\$1.057.190,11	\$0,00	\$1.893.160,00	\$2.950.350,11
39	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.490,46	\$0,00	\$45.490,46	\$1.102.680,57	\$0,00	\$1.893.160,00	\$2.995.840,57

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J10-2015-340 TITULO: CUOTAS DE ADMINISTRACION

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
40	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.376,27	\$0,00	\$46.376,27	\$1.149.056,84	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.042.216,84
41	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.376,27	\$0,00	\$46.376,27	\$1.195.433,11	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.088.593,11
42	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.961,89	\$0,00	\$43.961,89	\$1.239.395,00	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.132.555,00
43	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.827,27	\$0,00	\$44.827,27	\$1.284.222,27	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.177.382,27
44	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.020,08	\$0,00	\$43.020,08	\$1.327.242,36	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.220.402,36
45	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.113,62	\$0,00	\$44.113,62	\$1.371.355,98	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.264.515,98
46	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.963,02	\$0,00	\$43.963,02	\$1.415.318,99	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.308.478,99
47	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.206,51	\$0,00	\$40.206,51	\$1.455.525,50	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.348.685,50
48	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.944,18	\$0,00	\$43.944,18	\$1.499.469,68	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.392.629,68
49	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.146,16	\$0,00	\$42.146,16	\$1.541.615,85	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.434.775,85
50	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.491,56	\$0,00	\$43.491,56	\$1.585.107,41	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.478.267,41
51	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.780,72	\$0,00	\$41.780,72	\$1.626.888,13	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.520.048,13
52	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.715,69	\$0,00	\$42.715,69	\$1.669.603,82	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.562.763,82
53	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.544,93	\$0,00	\$42.544,93	\$1.712.148,75	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.605.308,75
54	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.918,89	\$0,00	\$40.918,89	\$1.753.067,64	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.646.227,64
55	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.955,50	\$0,00	\$41.955,50	\$1.795.023,14	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.688.183,14
56	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.329,65	\$0,00	\$40.329,65	\$1.835.352,79	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.728.512,79
57	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.516,93	\$0,00	\$41.516,93	\$1.876.869,72	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.770.029,72
58	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.058,14	\$0,00	\$41.058,14	\$1.917.927,87	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.811.087,87
59	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.975,09	\$0,00	\$37.975,09	\$1.955.902,96	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.849.062,96
60	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.459,65	\$0,00	\$41.459,65	\$1.997.362,61	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.890.522,61
61	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.015,80	\$0,00	\$40.015,80	\$2.037.378,41	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.930.538,41
62	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.402,34	\$0,00	\$41.402,34	\$2.078.780,75	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.971.940,75
63	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.978,84	\$0,00	\$39.978,84	\$2.118.759,59	\$0,00	\$1.893.160,00	\$4.011.919,59
64	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.287,68	\$0,00	\$41.287,68	\$2.160.047,28	\$0,00	\$1.893.160,00	\$4.053.207,28
65	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.364,13	\$0,00	\$41.364,13	\$2.201.411,41	\$0,00	\$1.893.160,00	\$4.094.571,41
66	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.015,80	\$0,00	\$40.015,80	\$2.241.427,21	\$0,00	\$1.893.160,00	\$4.134.587,21
67	24-oct-19	ABONO APRORRATA	24	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$280.924,35	\$0,00	\$31.621,29	\$31.621,29	\$0,00	\$1.992.124,15	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.885.284,15
68	31-oct-19	Intereses de mora	7	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.168,83	\$0,00	\$9.168,83	\$2.001.292,98	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.894.452,98
69	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.479,09	\$0,00	\$39.479,09	\$2.040.772,07	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.933.932,07
70	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.578,99	\$0,00	\$40.578,99	\$2.081.351,07	\$0,00	\$1.893.160,00	\$3.974.511,07
71	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.310,11	\$0,00	\$40.310,11	\$2.121.661,18	\$0,00	\$1.893.160,00	\$4.014.821,18
72	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.203,66	\$0,00	\$38.203,66	\$2.159.864,84	\$0,00	\$1.893.160,00	\$4.053.024,84
73	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.655,74	\$0,00	\$40.655,74	\$2.200.520,58	\$0,00	\$1.893.160,00	\$4.093.680,58
74	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.847,72	\$0,00	\$38.847,72	\$2.239.368,30	\$0,00	\$1.893.160,00	\$4.132.528,30
75	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.191,85	\$0,00	\$39.191,85	\$2.278.560,15	\$0,00	\$1.893.160,00	\$4.171.720,15
76	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.784,04	\$0,00	\$37.784,04	\$2.316.344,20	\$0,00	\$1.893.160,00	\$4.209.504,20
77	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.056,42	\$0,00	\$39.056,42	\$2.355.400,61	\$0,00	\$1.893.160,00	\$4.248.560,61
78	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.385,15	\$0,00	\$39.385,15	\$2.394.785,77	\$0,00	\$1.893.160,00	\$4.287.945,77
79	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.214,03	\$0,00	\$38.214,03	\$2.432.999,80	\$0,00	\$1.893.160,00	\$4.326.159,80

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J10-2015-340 TITULO: CUOTAS DE ADMINISTRACION

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
80	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.998,34	\$0,00	\$38.998,34	\$2.471.998,14	\$0,00	\$1.893.160,00	\$4.365.158,14
81	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.259,13	\$0,00	\$37.259,13	\$2.509.257,27	\$0,00	\$1.893.160,00	\$4.402.417,27
82	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.774,40	\$0,00	\$37.774,40	\$2.547.031,68	\$0,00	\$1.893.160,00	\$4.440.191,68
83	18-ene-21	ABONO APRORRATA	18	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$5.263.775,48	\$0,00	\$21.685,33	\$21.685,33	\$0,00	\$0,00	\$2.695.058,47	-\$801.898,47	-\$801.898,47

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE	30/09/2020 DEMANDADA
\$ 1.893.160,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$2.849.641,36	\$0,00	\$ 5.544.699,83	\$ 801.898,47	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR EL ABONO PRORRATEADO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés

$$im = \left(\left[\frac{1+t}{365} \right]^n - 1 \right) \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO	
0	23-oct-15	SERV. GAS, LUZ Y AGUA		6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$231.268,00	\$231.268,00	
1	31-oct-15	Intereses de mora	8	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$295,55	\$0,00	\$295,55	\$295,55	\$0,00	\$231.268,00	\$231.563,55	
2	26-nov-15	SERV. AGUA	26	6,00%	6,00%	6,00%	\$57.390,00	\$0,00	\$0,00	\$961,91	\$0,00	\$961,91	\$1.257,46	\$0,00	\$288.658,00	\$289.915,46	
3	30-nov-15	Intereses de mora	4	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$184,39	\$0,00	\$184,39	\$1.441,84	\$0,00	\$288.658,00	\$290.099,84	
4	18-dic-15	SERV. AGUA	18	6,00%	6,00%	6,00%	\$28.700,00	\$0,00	\$0,00	\$830,66	\$0,00	\$830,66	\$2.272,50	\$0,00	\$317.358,00	\$319.630,50	
5	31-dic-15	Intereses de mora	13	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$659,31	\$0,00	\$659,31	\$2.931,81	\$0,00	\$317.358,00	\$320.289,81	
6	31-ene-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$4.506,27	\$0,00	\$317.358,00	\$321.864,27	
7	29-feb-16	Intereses de mora	29	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.472,64	\$0,00	\$1.472,64	\$5.978,91	\$0,00	\$317.358,00	\$323.336,91	
8	31-mar-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$7.553,36	\$0,00	\$317.358,00	\$324.911,36	
9	30-abr-16	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.523,54	\$0,00	\$1.523,54	\$9.076,91	\$0,00	\$317.358,00	\$326.434,91	
10	31-may-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$10.651,36	\$0,00	\$317.358,00	\$328.009,36	
11	30-jun-16	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.523,54	\$0,00	\$1.523,54	\$12.174,91	\$0,00	\$317.358,00	\$329.532,91	
12	31-jul-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$13.749,36	\$0,00	\$317.358,00	\$331.107,36	
13	31-ago-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$15.323,82	\$0,00	\$317.358,00	\$332.681,82	
14	30-sep-16	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.523,54	\$0,00	\$1.523,54	\$16.847,36	\$0,00	\$317.358,00	\$334.205,36	
15	31-oct-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$18.421,82	\$0,00	\$317.358,00	\$335.779,82	
16	30-nov-16	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.523,54	\$0,00	\$1.523,54	\$19.945,36	\$0,00	\$317.358,00	\$337.303,36	
17	31-dic-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$21.519,82	\$0,00	\$317.358,00	\$338.877,82	
18	31-ene-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$23.094,27	\$0,00	\$317.358,00	\$340.452,27	
19	28-feb-17	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.421,75	\$0,00	\$1.421,75	\$24.516,02	\$0,00	\$317.358,00	\$341.874,02	
20	31-mar-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$26.090,47	\$0,00	\$317.358,00	\$343.448,47	
21	30-abr-17	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.523,54	\$0,00	\$1.523,54	\$27.614,02	\$0,00	\$317.358,00	\$344.972,02	
22	31-may-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$29.188,47	\$0,00	\$317.358,00	\$346.546,47	
23	30-jun-17	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.523,54	\$0,00	\$1.523,54	\$30.712,02	\$0,00	\$317.358,00	\$348.070,02	
24	31-jul-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$32.286,47	\$0,00	\$317.358,00	\$349.644,47	
25	31-ago-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$33.860,93	\$0,00	\$317.358,00	\$351.218,93	
26	30-sep-17	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.523,54	\$0,00	\$1.523,54	\$35.384,47	\$0,00	\$317.358,00	\$352.742,47	
27	31-oct-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$36.958,93	\$0,00	\$317.358,00	\$354.316,93	
28	30-nov-17	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.523,54	\$0,00	\$1.523,54	\$38.482,47	\$0,00	\$317.358,00	\$355.840,47	
29	31-dic-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$40.056,92	\$0,00	\$317.358,00	\$357.414,92	
30	31-ene-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$41.631,38	\$0,00	\$317.358,00	\$358.989,38	
31	28-feb-18	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.421,75	\$0,00	\$1.421,75	\$43.205,13	\$0,00	\$317.358,00	\$360.563,51	
32	31-mar-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$44.779,58	\$0,00	\$317.358,00	\$362.142,09	
33	30-abr-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.523,54	\$0,00	\$1.523,54	\$46.353,13	\$0,00	\$317.358,00	\$363.725,63	
34	31-may-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$47.926,58	\$0,00	\$317.358,00	\$365.314,21	
35	30-jun-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.523,54	\$0,00	\$1.523,54	\$49.500,13	\$0,00	\$317.358,00	\$366.907,34	
36	31-jul-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$51.073,58	\$0,00	\$317.358,00	\$368.485,92	
37	31-ago-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$52.647,03	\$0,00	\$317.358,00	\$370.069,95	
38	30-sep-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.523,54	\$0,00	\$1.523,54	\$54.220,48	\$0,00	\$317.358,00	\$371.659,43	
39	31-oct-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$55.793,93	\$0,00	\$317.358,00	\$373.254,36	
40	30-nov-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.523,54	\$0,00	\$1.523,54	\$57.367,38	\$0,00	\$317.358,00	\$374.854,74	
41	31-dic-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$58.940,83	\$0,00	\$317.358,00	\$376.460,17	
42	31-ene-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$60.514,28	\$0,00	\$317.358,00	\$378.070,45	

JUZGADO TERCERO
RADICADO # J10-2015-340

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: FACTURAS SERVICIOS PUBLICOS

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés)

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	28-feb-19	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.421,75	\$0,00	\$1.421,75	\$61.590,24	\$0,00	\$317.358,00	\$378.948,24
44	31-mar-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$63.164,69	\$0,00	\$317.358,00	\$380.522,69
45	30-abr-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.523,54	\$0,00	\$1.523,54	\$64.688,24	\$0,00	\$317.358,00	\$382.046,24
46	31-may-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$66.262,69	\$0,00	\$317.358,00	\$383.620,69
47	30-jun-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.523,54	\$0,00	\$1.523,54	\$67.786,24	\$0,00	\$317.358,00	\$385.144,24
48	31-jul-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$69.360,69	\$0,00	\$317.358,00	\$386.718,69
49	31-ago-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$70.935,15	\$0,00	\$317.358,00	\$388.293,15
50	30-sep-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.523,54	\$0,00	\$1.523,54	\$72.458,69	\$0,00	\$317.358,00	\$389.816,69
51	31-oct-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$74.033,14	\$0,00	\$317.358,00	\$391.391,14
52	30-nov-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.523,54	\$0,00	\$1.523,54	\$75.556,69	\$0,00	\$317.358,00	\$392.914,69
53	31-dic-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$77.131,14	\$0,00	\$317.358,00	\$394.489,14
54	31-ene-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$78.705,60	\$0,00	\$317.358,00	\$396.063,60
55	29-feb-20	Intereses de mora	29	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.472,64	\$0,00	\$1.472,64	\$80.178,24	\$0,00	\$317.358,00	\$397.536,24
56	31-mar-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$81.752,70	\$0,00	\$317.358,00	\$399.110,70
57	30-abr-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.523,54	\$0,00	\$1.523,54	\$83.276,24	\$0,00	\$317.358,00	\$400.634,24
58	31-may-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$84.850,70	\$0,00	\$317.358,00	\$402.208,70
59	30-jun-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.523,54	\$0,00	\$1.523,54	\$86.374,24	\$0,00	\$317.358,00	\$403.732,24
60	31-jul-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$87.948,69	\$0,00	\$317.358,00	\$405.306,69
61	31-ago-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.574,45	\$0,00	\$1.574,45	\$89.523,15	\$0,00	\$317.358,00	\$406.881,15
62	30-sep-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.523,54	\$0,00	\$1.523,54	\$91.046,69	\$0,00	\$317.358,00	\$408.404,69
63	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.537,45	\$0,00	\$6.537,45	\$97.584,14	\$0,00	\$317.358,00	\$414.942,14
64	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.245,90	\$0,00	\$6.245,90	\$103.830,04	\$0,00	\$317.358,00	\$421.188,04
65	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.332,27	\$0,00	\$6.332,27	\$110.162,31	\$0,00	\$317.358,00	\$427.520,31
66	18-ene-21	ABONO A PRORRATA	18	17,32%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$801.898,47	\$0,00	\$3.635,20	\$3.635,20	\$0,00	\$0,00	\$688.100,96	-\$370.742,96	-\$370.742,96
CAPITAL				OTROS INTERESES		INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		30/09/2020
\$ 317.358,00				\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 113.797,51		\$ 0,00		\$ 801.898,47		\$ 370.742,96		DEMANDADA

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR EL ABONO REPORTADO AL PROCESO DE MANERA PRORRATEADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2016-00563-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor informando que la abogada de la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar quien indica ya haberla radicado meses atrás, por ello se le pone a su conocimiento que revisado en envió del mismo, la parte actora lo hizo erróneamente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **MARY ANYELY NORIEGA CARRASCAL** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **68-001-31-03-002-2020-00130-00** adelantado ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$48.600.000.00)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el escrito presentado por la abogada de la parte ejecutante, a través del cual solicita "(...) *dar trámite al memorial de SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR presentado el día 24 de marzo de 2021 a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, actuaciones de los cuales envió copia*", el Despacho le coloca de presente a la memorialista que la petición a la que hace referencia fue enviada erradamente por la litigante al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.com.co, según se detalla dentro de los documentos que acompañan la deprecación; pasándose por alto con dicho yerro que la cuenta del correo electrónico que corresponde al Centro de Servicios es: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 199 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2017-00181-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
RESUELVE
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la demandada **EDWIN RUBIEL PÁEZ RINCON** en la siguiente entidad financiera: **BANCO ITAU**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$150.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras **BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO**

POPULAR, HELM BANK CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA y BANCO SANTANDER, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado de origen en el auto de fecha 12/05/2017.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el embargo de una fiducia solicitada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, pues se debe advertir que los objetos que posee la parte ejecutada fiduciariamente no pueden ser cautelados, en razón de que éste no es el propietario de dichos bienes. El artículo 794 del Código Civil dice que se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición. En consecuencia, quien tiene la propiedad en fiducia, no es el titular de ella porque debe entregarla a un tercero tan pronto como ocurra el hecho o condición.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 199 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J013-2017-00444-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los réditos generados por concepto de contrato de obras públicas ya ejecutadas e interventorías que le adeude la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, FUNDESAN, ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A., INVISBU** y la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** a la parte demandada **METALCOR DEL ORIENTE S.A.S.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$50.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables se abstengan de ponerlos a disposición, especialmente, aquellos que traten sobre “sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción”. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Respecto a la medida cautelar que pretende recaer sobre contratos de "cualquier otra índole" firmados por la sociedad ejecutada, el Despacho se abstendrá de decretarla, toda vez que la misma no se enmarca dentro de lo previsto en el artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 199 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2018-0751-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención al memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de darle trámite al memorial contentivo de la terminación del proceso por pago total de la obligación que presenta el señor **EDSON FABIÁN GARCIA GELVEZ**, a través del correo electrónico inesvasquezdegalvis@gmail.com, pues, la solicitud en cuestión no fue remitida desde la cuenta de correo electrónico que tiene registrada la entidad demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS** ante el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga, es decir, fagangel@gmail.com. Cabe destacar, que lo considerado también se expuso en la providencia expedida para el 10/08/2021, a través de la cual se resolvió una petición semejante.

2. En virtud de lo anterior y atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente que los sujetos procesales, especialmente, la parte ejecutante, se estén a lo resuelto en el numeral 3° del auto expedido para el 10/08/2021, a través del cual se dispuso: "(...) *Instar a la parte ejecutante, en caso de insistir en la terminación del proceso por pago total de la obligación, para que dicha deprecación se allegue por el representante legal inscrito ante el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga desde la cuenta de correo electrónico que se tiene registrada ante esa entidad. En caso de no poderse remitir la solicitud desde dicho e-mail se deberán rendir las explicaciones correspondientes*". Además, se deberá informar si la solicitud de terminación que precede incluye las costas procesales, tal y como lo exige el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 199 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2018-00761-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor informando que la abogado de la parte actora cumplió con el requerimiento realizado en auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **YAMIDT HERRERA PÉREZ** dentro de los siguientes procesos:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **68081 4003 002 2015 01518** adelantado ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**. Límitese la medida a la suma de **(\$5.000.000.00)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **68081 4003 002 2018 00070** adelantado ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**. Límitese la medida a la suma de **(\$5.000.000.00)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **68081 4003 005 2016 00076** adelantado ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**. Límitese la medida a la suma de **(\$5.000.000.00)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

➤ Proceso distinguido con el radicado No. 68001 4003 023 216 00112 adelantado ante el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$5.000.000.00)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 199 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2018-00816-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que por conocimiento público se sabe que el abogado de la parte demandante ha fallecido. A su vez, en el proceso bajo el radicado 680144003-003-2008-01088 obra un registro civil de defunción allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través se acredita el óbito en cuestión. Igualmente, se le pone de presente que el comisionado remitió un despacho comisorio sin diligenciar. Finalmente, se le informa que la Fiscalía General de la Nación solicita copia de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso proseguir con la actuación adelantada dentro de este proceso ejecutivo, si no fuera porque el Despacho advierte que el apoderado judicial de la parte ejecutante, el abogado **BENJAMÍN HERRERA BARBOSA**, se encuentra fallecido, según se plasma en la constancia secretarial que antecede y así lo permite afirmar tanto la consulta realizada ante el sistema de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES que reposa dentro del expediente como el certificado de defunción. Lo cual conduce a que se genere una interrupción del proceso siguiendo lo reglado en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P.

Respecto al despacho comisorio devuelto por el juzgado comisionado, se ordenará agregarlo el presente expediente en el acápite resolutivo de esta decisión.

En cuanto a la solicitud de la Fiscalía General de la Nación, se ordenará remitir el respectivo link del proceso digital a dicha agencia de investigación.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la interrupción de la presente actuación procesal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR citar al demandante **RAFAEL VELANDIA**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto proceda a designar

un nuevo apoderado judicial. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase el aviso de que trata los artículos 160 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que antecede emitida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)**, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio No. 0059 del 12/04/2019, emitido por el juzgado de origen (Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga).

CUARTO: En razón de lo peticionado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que se sirva remitir el respectivo link a dicha entidad al correo del funcionario peticionario cesar.remolinabaron@fiscalia.gov.co.

QUINTO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 199 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó una nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que da cuenta del resultado de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual informa lo siguiente:

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

2: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL OFICIO N° 2237 DE 21/05/2018. RADICADO 680014003014-2018-00254-00 DEL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

3: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP). SANDRA Y JAZMIN BAEZ TOLEDO

2. Teniendo que el oficio No. 0928 del 12/04/2021 elaborado por la Secretaría del Centro de Servicios se encuentra comunicando un embargo sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. **300-42015** que no fue decretado en el auto de fecha 08/04/2021, el Despacho procederá a dejarlo sin efectos. Cabe destacar, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga no tomó nota del embargo que erradamente se le informó, según lo expuesto en el numeral anterior.

3. Atendiendo las medidas de ordenación e instrucción, el Despacho hará un fuerte llamado de atención a la Secretaría del Centro de Servicios, especialmente, al Asistente Administrativo Grado 5 que elaboró el oficio No. 0928 del 12/04/2021 para que se sirva realizar las actuaciones a cargo con más atención y tino, so pena

de adelantar en contra suya las actuaciones disciplinarias correspondientes ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

MAGP



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 199 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.021



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2019-00043-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 199 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J20-2019-00658-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga, a través del cual se pronuncia acerca del embargo de un remanente. A su vez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MÁLAGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **684323184001-2007-00027-00** informa lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo ordenado en auto de 22 de julio último, me permito comunicarle que se **TOMADO NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, o el remanente de los ya embargados, de propiedad del demandado **EDUARDO ACEVEDO ACEVEDO**, demandado en el presente asunto, limitándose dicha medida a la suma de \$25.000.000.oo

2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte ejecutante, el Despacho le coloca de presente a ese extremo procesal que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a remitir a su destinatario la comunicación ordenada en el auto que precede, conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020; prueba de ello se vuelve lo resuelto en el numeral 1º de esta providencia.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 199 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2019-00658-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 199 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2020-00238-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 199 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J29-2020-00238-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por el **BANCO DAVIVIENDA**, a través del cual se pronuncia acerca de un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el **BANCO DAVIVIENDA**, a través del cual se pronuncia acerca del requerimiento ordenado en el auto que antecede, así:

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito judicial No 680012041802 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **ENRIQUE OCHOA FUENTES** identificado con CC 91266414; sin embargo a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

Es importante aclarar que la misma fue aplicada bajo esquema de congelación de recursos, dado que la cuenta 680012041802 relacionada en su oficio no se encuentra registrada a nombre del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, por lo que agradecemos confirmar dicha información con el fin de efectuar la actualización de la medida.

2. En razón a lo solicitado por el **BANCO DAVIVIENDA** en su comunicación IQ051004615835, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar nuevamente a dicha entidad colocándosele de presente que la cuenta No. 680012041802 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia corresponde al **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** y, por tanto, ahí tendrán que ser consignados los dineros pertinentes por cuenta de la medida cautelar que se le informó con el oficio circular 1751 del 25/08/2020 (expedido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 199 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia